

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 52
	Por tres id... 14			Por tres id... 4

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

EJERCICIO CORRIENTE DE 1867 á 1868.

Mes de Julio de 1867.

Cuenta correspondiente á dicho mes que yo D. Rafael Arnáiz y Arnáiz, Depositario de los fondos del Presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el artículo 143 del Reglamento para su ejecucion, de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia para el mes de Agosto siguiente, á saber:

CARGO.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

	Escudos.
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras, ocurridas en este mes.....	5 565,852
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1866 á 1867 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.....	8.729,874
Total cargo.....	12 295,706

DATA.

Son data diez mil doscientos cuarenta y nueve escudos ciento noventa y una milésimas satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun pormenor expresan las relaciones de data que acompañan y acreditan los libramientos y demás documentos intervenidos por el Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.

PERSONAL. MATERIAL. TOTAL.

GASTOS OBLIGATORIOS.

Escudos. Escudos. Escudos.

CAPÍTULO I.—Administracion provincial.

Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos	1.344,440	349,998	1.694,438
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales	141,666	»	141,666
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	124,999	»	124,999
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.	289,996	»	289,996
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia.....	466,664	»	466,664

CAPÍTULO V.—Instruccion pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública.....	108,332	»	108,332
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza.	191,664	»	191,664
Idem por id. del Colegio de internos.....	261,075	24,549	285,622
Idem por id. de la Escuela Normal de Maestros.	266,400	7,200	273,600
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	75	»	75
Idem por obligaciones de la escuela de Dibujo y Colegio de Sordo-mudos.....	49,999	41,666	91,665
Idem por id. del Museo provincial.....	18,333	»	18,333

CAPÍTULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia.....	84,999	5	89,999
Idem por id. de la Casa de Misericordia y Expositos.....	509,130	369,302	678,432

SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO II.—Carreteras.

Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	772,176	»	772,176
--	---------	---	---------

CAPÍTULO IV.—Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.....	»	1.380,775	1.380,775
--	---	-----------	-----------

TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.....	»	5.565,852	5.565,852
Total data.....	4 504 871	5.744,320	10.249,191

RESUMEN.

	Escudos.
Importa el cargo.....	12.295,706
Idem la data.....	10.249,491
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Agosto.....	2.046,515

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En el Instituto de segunda enseñanza.....	608,336	} 2.046,515
En el Colegio de internos.....	114,378	
En la Escuela Normal de Maestros.....	2,253	
En la Junta provincial de Beneficencia.....	1.521,568	

Igual.

De manera que importando el cargo la cantidad de doce mil doscientos noventa y cinco escudos setecientos seis milésimas, y la data la de diez mil doscientos cuarenta y nueve escudos ciento noventa y una milésimas, segun aparece de los documentos que se enumeran en las relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Julio próximo pasado la cantidad de dos mil cuarenta y seis escudos quinientas quince milésimas en los términos que aparecen de la precedente clasificacion, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Agosto para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision, y así lo juro y firmo en Burgos á veinte y dos Agosto de de mil ochocientos sesenta y siete. = El Depositario de fondos provinciales, Rafaél Arnaiz.

Don Leon Villen y Negro, Oficial mayor del Consejo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia,

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede, en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Julio último, cuya acta, firmada por el Sr. Gobernador, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al fólío 1.º del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Burgos á veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete. = Leon Villen. = V.º B.º = El Gobernador de la Provincia, Pablo de Castro.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías en circular de 29 de Noviembre último ha dispuesto que desde las doce de la noche del día 31 del mes actual queden fuera de circulacion el papel sellado y judicial de todas clases, el de pagarés de bienes nacionales, el de matrículas, los sellos sueltos para pólizas de seguros, los de recibos y cuentas, los de pólizas para operaciones de Bolsa y los de telégrafos, y finalmente los documentos de Vigilancia de los números 10 y 19, ambos inclusive. Estos mismos efectos, con excepcion de los de Vigilancia, habrán de cangearse al público por ctros de igual clase y precio del año de 1868, segun previene el artículo 75 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

El cambio deberá efectuarse en esta Capital en el Estanco de la Plaza Mayor, en las Subalternas en el que se halle á cargo de las Administraciones, y en los demás pueblos en el único que exista, en esta forma: en la Capital todos los días, de sol á sol, incluso los feriados, del mes de Enero próximo, y en las Subalternas y demás pueblos hasta el día 20 inclusive de dicho mes, sin prórroga alguna para ambos casos.

El papel sellado de todas clases que presenten al cange los particulares, corporaciones y funcionarios públicos, les será cambiado en el acto en las expendedorías designadas, siempre que á juicio de los encargados del mismo no presentara señales evidentes de falsificacion, ó que por su excesiva cantidad infundiera sospecha de su procedencia ilegítima.

Los sellos sueltos se cangearán en igual forma que el papel sellado, si bien deberán presentarse con distincion de clases y precios y pegados en medios pliegos de papel con la firma del interesado en la parte inferior, ó al dorso si en esta no cabe, y en tantos medios pliegos cuantos sean necesarios á estampar en cada una de las caras todos los que se presenten.

Queda exceptuado del cangé el papel de oficio que presenten los Tribunales, Corporaciones ó funcionarios, á quienes

se les facilita gratis por el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861. El que presenten los Ayuntamientos, Corporaciones y demás que lo hayan adquirido por compra en las expendedorías del ramo, deberá, para ser cangeado, llevar el sello que usen aquellas.

Lo que se anuncia en el presente periódico oficial para la debida publicidad.

Burgos 11 de Diciembre de 1867. = Agustín Genon.

(Gaceta núm. 524.)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vierén y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. José Díaz Martin, en representacion de Doña Mariana Manescau, viuda de D. José Cappa, Administrador de las salinas de Roquetas, por sí y en concepto de tutora y curadora de sus hijos menores, demandante, y de la otra mi Fiscal en nombre de la Administracion, demandada, sobre revocacion de la Real orden de 8 de Octubre de 1864, en la parte que declara al mencionado Cappa responsable subsidiariamente al pago á precio de estanco de 5.488 fanegas de sal que se inutilizaron en el referido establecimiento por consecuencia de un temporal en Mayo de 1855:

Visto: Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que D. José Cappa sirvió el destino de Administrador de las expresadas salidas desde 21 de Junio de 1849 hasta 16 de Abril de 1855 en que cesó en virtud de Real orden de 5 del mismo mes y año, que fué comunicada directamente por la Direccion de Rentas Estancadas al Oficial inspector, sin hacerle ninguna prevencion ni advertencia respecto de la persona á quien debieran

AYUNTAMIENTO DE

Estado que se pide por el Inspector de primera enseñanza de la provincia en circular de

NOMBRES de los distritos de escuela ó pueblos.	Número de vecinos.	Número de almas.	Clase de escuela.	Si la escuela es de niños ó niñas.	Fecha de la creacion ó apertura.	Número de niños que concurren.				Número de niños ó niñas comprendidas en la clase de	Edificio.	Cantidad que se incluye en el presupuesto.	Si hay libros ó Registro de	Resultado de los últimos exámenes.	
						De 2 á 6 años.	De 6 á 8.	De 8 á 10.	De 10 en adelante.						
										Religion y moral.					
										Lectura.					
										Escritura.					
										Gramática.					
										Aritmética.					
										Geometría.					
										Dibujo lineal.					
										Geografía é Historia.					
										Noções de ciencias naturales.					
										Agricultura.					
										Calefa.					
										Costura.					
										Bordado.					
										Estado de instruccion en que se encuentran.					
										Si es público ó particular.					
										Situacion.					
										Capacidad.					
										Luz.					
										Ventilacion.					
										Capital que se paga al año por arrendamiento.					
										Si tiene habilitacion el Profesor, y su estado.					
										Menaje, y su estado.					
										Para menaje.					
										Para útiles de enseñanza.					
										Para reparos del edificio.					
										Matricula.					
										Clasificacion.					
										Asistencia.					
										Visita.					

Estado del precio medio que en el mes de la fecha han tenido en esta provincia los artículos de consumo expresados á continuación.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.																												
	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.				GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.												
	TRIGO. Fanega. Esc. Mil.	CE- BADA. Fanega. Esc. Mil.	CEN- TENO. Fanega. Esc. Mil.	MAIZ. Fanega. Esc. Mil.	GAR- BANZOS. Arroba. Esc. Mil.	ARROZ. Arroba. Esc. Mil.	ACEITE. Arroba. Esc. Mil.	VINO. Arroba. Esc. Mil.	AGUAR- DIENTE. Arroba. Esc. Mil.	CAR- NEIRO. Libra. Esc. Mil.	VACA. Libra. Esc. Mil.	TOCINO. Libra. Esc. Mil.	DE TRIGO. Arroba. Esc. Mil.	DE CE- BADA. Arroba. Esc. Mil.	TRIGO. Hectolitro. Esc. Mil.	CEBADA. Hectolitro. Esc. Mil.	CENTENO. Hectolitro. Esc. Mil.	MAIZ. Hectolitro. Esc. Mil.	GAR- BANZOS. Kilogramo. Esc. Mil.	ARROZ. Kilogramo. Esc. Mil.	ACEITE. Litro. Esc. Mil.	VINO. Litro. Esc. Mil.	AGUAR- DIENTE. Litro. Esc. Mil.	CARNERO. Kilogramo. Esc. Mil.	VACA. Kilogramo. Esc. Mil.	TOCINO. Kilogramo. Esc. Mil.	DE TRIGO. Kilogramo. Esc. Mil.	DE CE- BADA. Kilogramo. Esc. Mil.	
Aranda.....	5,277	2,611	5,111	5,400	2,600	7,600	0,700	2,600	0,150	0,150	0,450	0,200	0,200	9,506	4,705	5,606	0,296	0,226	0,605	0,043	0,161	0,325	0,325	1,077	0,017	0,017	0,017	0,017	0,017
Belorado.....	5,200	2,200	2,700	2,000	2,600	6,200	1,150	6,500	0,150	0,150	0,200	0,200	0,100	9,569	3,964	4,865	0,173	0,226	0,494	0,093	0,403	0,291	0,294	1,434	0,017	0,017	0,017	0,017	0,017
Briviesca.....	5,500	2,525	3,500	3,600	2,800	6,600	1,400	7,000	0,150	0,142	0,225	0,100	0,100	9,910	4,189	5,946	0,513	0,245	0,525	0,087	0,105	0,325	0,300	0,488	0,008	0,008	0,008	0,008	0,008
Burgos.....	6,004	2,492	3,596	2,944	3,600	7,569	1,700	8,000	0,139	0,164	0,250	0,124	0,124	10,818	4,490	6,419	0,288	0,261	0,605	0,105	0,510	0,543	0,508	0,542	0,010	0,010	0,010	0,010	0,010
Castrogeriz.....	5,450	2,450	4,000	3,000	2,500	7,600	1,200	8,000	0,142	0,142	0,300	0,150	0,150	9,820	4,414	7,207	0,260	0,260	0,597	0,074	0,510	0,508	0,508	0,652	0,012	0,012	0,012	0,012	0,012
Lerma.....	5,150	2,550	2,900	2,225	3,000	7,500	0,530	4,500	0,142	0,142	0,224	0,200	0,200	9,279	4,395	5,225	0,193	0,260	0,597	0,054	0,267	0,508	0,508	0,486	0,017	0,017	0,017	0,017	0,017
Miranda.....	5,330	2,500	2,900	3,700	3,000	7,200	1,400	6,600	0,160	0,142	0,300	0,200	0,100	9,640	4,144	5,225	0,321	0,260	0,573	0,087	0,409	0,547	0,508	0,652	0,017	0,017	0,017	0,017	0,017
Roa.....	5,450	2,725	2,900	3,000	3,000	6,900	0,600	2,200	0,200	0,140	0,212	0,200	0,200	9,820	4,910	5,225	0,260	0,260	0,573	0,062	0,156	0,454	0,504	0,461	0,017	0,017	0,017	0,017	0,017
Salas de los Infantes.....	4,800	2,500	2,900	3,000	3,000	7,200	1,000	6,000	0,200	0,166	0,144	0,150	0,150	8,649	4,505	5,225	0,260	0,260	0,573	0,087	0,572	0,561	0,282	0,652	0,017	0,017	0,017	0,017	0,017
Villadiego.....	5,425	2,425	3,000	3,000	3,400	7,200	1,400	6,000	0,166	0,144	0,144	0,150	0,150	9,775	4,569	5,405	0,266	0,293	0,573	0,087	0,572	0,561	0,282	0,652	0,017	0,017	0,017	0,017	0,017
Villarcayo.....	4,440	1,980	2,660	2,500	3,000	7,000	1,600	4,800	0,200	0,180	0,330	0,200	0,200	8,002	5,567	4,795	0,217	0,261	0,557	0,099	0,298	0,454	0,591	0,760	0,017	0,017	0,017	0,017	0,017
Precio medio en la provincia.....	5,277	2,414	3,070	2,750	2,957	7,124	1,186	4,750	0,161	0,148	0,281	0,175	0,150	9,507	4,568	5,531	0,255	0,252	0,567	0,074	0,294	0,549	0,521	0,610	0,014	0,014	0,014	0,014	0,014

Burgos 50 de Noviembre de 1867. — El Gobernador de la provincia, PABLO DE CASTRO.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE BURGOS.

El día 9 de Enero próximo y hora de la una de la tarde tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador la subasta del suministro de aceite para el Hospicio provincial, con sujecion al pliego de condiciones aprobado, que desde este dia estará de manifiesto en la Secretaria de la Junta, á fin de que puedan verle las personas que gusten interesarse en la licitacion; debiendo advertir que las proposiciones se harán en pliegos cerrados, á los cuales deberá acompañarse la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja sucursal de esta provincia la cantidad de ciento cinco escudos, ó sea el diez por ciento del importe á que asciende la contrata.

Burgos 8 de Diciembre de 1867.

El GOBERNADOR,
PABLO DE CASTRO.

Modelo de proposicion.

Conformándome con todas las condiciones fijadas en el pliego aprobado para el suministro del aceite para el consumo de la Casa provincial de Beneficencia, me obligo á suministrar cada litro al precio de (en letra)..... escudos..... milésimas.

Anuncios particulares.

REVISTA

JUZGADOS DE PAZ

Secretario de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia,

D. HERMENEGILDO M. RUIZ Y RODRIGUEZ,

Vicesecretario del mismo Tribunal.

PROSPECTO PARA 1868.

Esta Revista, nutrida de sólida doctrina, va formando una pequeña biblioteca de interés permanente para servir de guía á los Juzgados de Paz y de primera instancia y á las Alcaldías en el desempeño de sus respectivas funciones, resolviendo con meditacion y estudio las dudas que frecuentemente ofrece el ejercicio del ministerio judicial.

El fin predilecto de esta modesta publicacion es difundir por todas partes el sentimiento de la justicia y de la paz, y estirpar hasta donde sea posible los errores á que dá lugar la ignorancia de los principios cardinales del derecho, manteniendo la tranquilidad de las familias, relajando los mas estrechos vinculos de la sociedad.

Impulsados por este deseo los autores de la Revista, se han propuesto llevar á cada pueblo un jemplar, que estando á disposicion de sus vecinos y como de su esclusiva propiedad, en la Casa municipal, sea un consultor económico para todos, en el cual pueden hallar fácilmente y en términos claros, breves y sencillos la solucion de las dificultades mas comunes que surge á cada paso en la vida civil.

Pero si nuestra biblioteca es útil á los funcionarios de la administracion de justicia, no lo es menos á los Letrados, Procurados, Escribanos y Secretarios, y á todos los que de cualquier modo intervienen en los negocios del foro; porque para todos esos cargos contiene la Revista doctrina y modelos, que resuelven sus dudas y facilitan el cumplimiento de sus respectivos deberes. Los tomos publicados y los que se hallan en publicacion, acreditan que las palabras de nuestro prospecto no son vanas promesas.

La Revista de los Juzgados de paz se divide en las secciones siguientes, sobre

las cuales llamamos muy particularmente la atencion.

Seccion doctrinal.—Contendrá artículos doctrinales sobre organizacion y competencia de los Juzgados y Tribunales y sobre legislacion y jurisprudencia civil, criminal y administrativa.

Seccion de consultas.—En ella se contestarán gratis las de interés general que hagan los suscritores sobre todas las instituciones del derecho.

Seccion de enjuiciamiento.—Se espondrá la teoria de los juicios y expedientes, con formularios que compondrán un Manual de procedimientos.

Seccion oficial.—Contendrá un extracto de las disposiciones de interés general que publique la Gaceta de Madrid, insertándose integras las que afecten á los Juzgados y Tribunales.

Seccion de variedades.—Se publicará en ella lo que pueda ser de utilidad é interés para los abonados, y que no tenga cabida en las demás secciones.

Ha quedado refundido en ellas lo que contenia el Boletín, que se suprimió por creerlo asi de utilidad para los suscritores. Pero se terminará el tratado histórico-crítico, que sirve de prolegómeno á la Revista, sobre organizacion y competencia de la Justicia de Paz, y las dos series de la Coleccion legislativa; conteniendo la primera todas las leyes, decretos y órdenes relativas á la organizacion de dichos juzgados, y la segunda la Ley de Enjuiciamiento civil anotada con la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia y con otras disposiciones, que pueden considerarse como reglamentarias de la misma ley. Este último libro se venderá ya desde el mes de enero á 25 rs., y 20 para los que se suscriban á la Revista.

Cada número contendrá 24 páginas, de las cuales se destinan por ahora 8 á dichas publicaciones, y las 16 restantes á la Revista, ocupándolas con las secciones que mas interés ofrezcan. Estas últimas llevarán una misma paginacion, y en cada año formarán un tomo, con un índice alfabético, y con cubiertas de color, que se darán oportunamente para su encuadernacion.

PRECIO DE LA SUSCRICION.

La suscripcion á la Revista de los Juzgados de Paz, costará 50 reales, pagados anticipadamente, de una vez ó por semestres, en la Administracion del periódico, calle del Molino de Viento, núm. 14, cuarto tercero de la izquierda. Al que desee adquirir todo lo publicado en los cuatro años vencidos en 1867, siendo suscriptor, se le dará por 90 reales. Se admiten libranzas y sellos de franqueo; pero estos últimos, deberán venir en carta certificada para evitar su extravío.

En Burgos se suscribe en casa de Arnaiz.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.